

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho de la señora Juez escrito de solicitud de cumplimiento enviado, mediante correo electrónico el 1 de septiembre pasado, por la señora BETULIA TORRA CARVAJAL, quien informa que la EPS no se ha comunicado con ella y la agenciada se encuentra hospitalizada en estado delicado, además la EPS no le ha suministrado la crema antiescaras, ni el cuidador que requiere su progenitora. De otra parte, hago constar que en la fecha me comuniqué con la señora TORRA CARVAJAL al número celular 3213430857 para indagar sobre el cumplimiento del fallo de tutela, informando la usuaria que persiste el incumplimiento y la señora FLOR DE MARÍA se encuentra hospitalizada desde el 24 de agosto en la clínica Chicamocha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2022.

**SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA**  
**OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: EXP. N°. 2022-0098- ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SURAMERICANA EPS-  
REGIMEN SUBSIDIADO ACCIONANTE: BETULIA TORRA CARVAJAL AGENTE  
OFICIOSA DE FLOR DE MARÍA CARVAJAL DE TORRA**

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir a CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.535.718, en su condición de representante legal judicial de la EPS SURAMERICANA S.A. o a quien haga sus veces, y a su superior jerárquico PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 91.249.330, en su calidad de gerente general de la EPS SURAMERICANA S.A. o a quien haga sus veces, para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 24 de agosto de 2022 que amparó los derechos a la salud y a la vida de FLOR DE MARÍA CARVAJAL DE TORRA, identificada con cédula de ciudadanía número 27.947.637, y ordenó a SURA EPS autorizar y suministrar servicio de cuidador 12 horas diarias de lunes a sábado, junto con la realización de valoración médica general y especializada para determinar si requiere el suministro de cama hospitalaria con colchón y crema antiescaras.
2. Remitir al representante legal judicial y gerente general de la EPS SURAMERICANA S.A. el escrito de solicitud de cumplimiento allegado por la agente oficiosa, concediéndoles el término de dos (2) días para que se pronuncien al respecto y/o acrediten el acatamiento de la sentencia de tutela, so pena de dar apertura al trámite incidental e incurrir en desacato sancionable con arresto y multa.

**CÚMPLASE,**

*Leda Carolina R.J.*

**LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES**  
**JUEZ**